

ACTA 55

Asunto	Sustitución de medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad y suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria
Radicado	11.001.60.00253.2010.84043
Postulado	Never Sadoc Hernández Charrasquiél
Fecha/hora	Martes, 13 de marzo de 2018. 3:24 p.m.
Solicitada	Por el defensor del postulado

Para efectos de registro se verifica la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Postulado: Never Sadoc Hernández Charrasquiél, C.C. 71.979.709 de Turbo - Antioquia, recluido en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Palmira - Valle, quien participa por el sistema de video conferencia; **Defensora:** Luz Helena Herrera Rodríguez, quien interviene por el sistema de video conferencia desde la ciudad de Cali; **Fiscal Cincuenta y Tres Delegada de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Carlos Alberto Camargo Hernández, quien interviene por el sistema de video conferencia desde la ciudad de Cali; y, **Representante de víctimas:** Sandra Milena Arias Hoyos, adscrita a la Defensoría del Pueblo - Regional Antioquia.

La Magistratura deja las siguientes constancias: **i)** que asiste en calidad de observador el doctor Mario Javier Pérez Arias, Asesor Jurídico Especializado para la Justicia Transicional de la Agencia para la Reincorporación y Normalización; **ii)** que a esta audiencia se había

citado y se hallaba debidamente notificado el doctor Juan Carlos Murillo Ochoa, representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas, quien vía telefónica se excusó de asistir en el día de hoy toda vez que se encuentra cumpliendo labores de Ministerio Público en el proceso de escrutinios dada la jornada electoral acaecida en este país el pasado domingo; y, **iii)** que en sesión de audiencia celebrada el pasado 15 de febrero de 2018 (Acta 26), la diligencia se suspendió, para tal efecto el Magistrado dio lectura de apartes del Acta.

Acto seguido el Magistrado concede el uso de la palabra al bloque de la defensa para que presente y sustente su solicitud, quien procede de conformidad, afirmando que se cumplen a satisfacción todos los requisitos del artículo 18A de la Ley 975 de 2005, para que se sustituyan las siguientes medidas de aseguramiento:

N°	Despacho	Fecha medida	Acta
1	Magistrado Control de Garantías de Bogotá	14 y 15.05.12	N.A.
2	Magistrado Control de Garantías de Medellín	13.09.16	147
3	Magistrado Control de Garantías de Medellín (Adición)	11.05.17	72

Precisa la defensora que al postulado le figuran las siguientes sentencias condenatorias: **i)** la proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Popayán, bajo el radicado **204-0008-00** (Otros radicados **19001-31-07-002-2004-00008-00** y NI.697), del 9 de febrero de 2006; **ii)** la proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Popayán, con radicado **2003-00155-00**, del 28 de noviembre de 2005, por el delito de Homicidio agravado, en hechos ocurridos en el bordo – Cauca el 17 de julio de 2002, dicha sentencia fue apelada ante la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, radicado **19.001.31.07.002.2003.00155.01 (NI.902)**, quien confirmó la decisión el 11 de junio de 2009; y, **iii)** la proferida por el Juzgado

Primero Penal del Circuito Especializado de Descongestión de Santiago de Cali, dentro del radicado **2001-00025** (Otros radicados **76001-31-07-005-2011-00025-00** y NI. **1790**), del 23 de diciembre de 2011, por el delito de Homicidio en persona protegida, en hechos acaecidos el 15 de abril de 2012 en Jamundí – Valle del Cauca; añade que el Juzgado Primero de ejecución de Penas y medidas de Seguridad de Palmira, dentro de la radicación **19001-31-07-002-2003-00155-00 (N.I. 902)**, profirió auto de acumulación de los tres fallos citados, el 31 de julio de 2015. Por lo anterior, solicita la suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en las sentencias aludidas.

Para dar sustento a su solicitud, con anterioridad habían aportado los respectivos fallos y el día de hoy también se recibió senda documentación que se incorporará a la actuación, previo traslado a las partes e intervinientes que participan de la diligencia, hecho que fue constatado por el Despacho (00:06:00 a 00:17:00).

El Magistrado inquiere al postulado para que manifieste si se encuentra conforme con lo expuesto por su defensor, respondiendo afirmativamente (00:18:00).

Corrido el correspondiente traslado, ninguna de las partes e intervinientes se pronunció sobre el particular.

A continuación el Despacho ofrece motivadamente su decisión, indicando que se cumplen a satisfacción los presupuestos de los artículos 18A y 18B de la Ley 975 de 2005, introducidos por los artículos 19 y 20 de la Ley 1592 de 2012, por lo que sustituyó las medidas de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad, así como la adición mencionadas por la defensa y accedió a la suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria enunciadas por la Defensa.

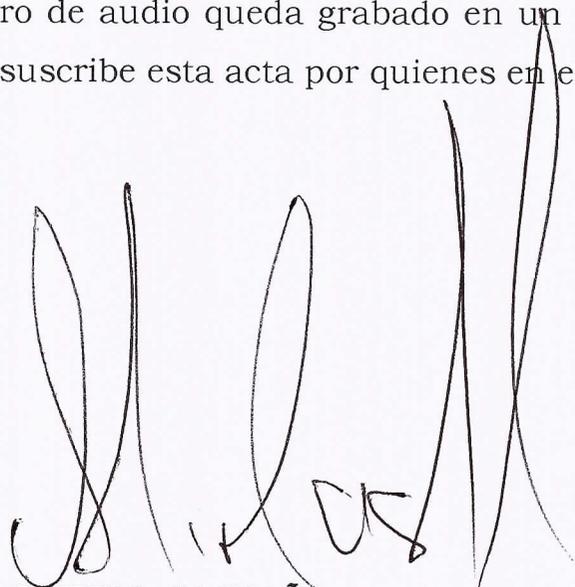
En consecuencia, dispuso compulsar copias de lo actuado al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira,

informándole de la sustitución de la medida de aseguramiento y la suspensión condicional de la ejecución de las penas emanadas de la Justicia Ordinaria, para que proceda de conformidad. Igualmente se comunicará a las demás autoridades a las que haya lugar y en los términos indicados en la diligencia, registrándose todo dato que conste en los documentos aportados y que permitan la precisa identificación de los procesos.

En virtud de lo resuelto, se informó al postulado el deber de suscribir Acta de Compromiso, explicándosele las distintas obligaciones contenidas en la misma, quien de manera libre, voluntaria, debidamente informado y en presencia de su Defensor, manifestó entender los distintos compromisos y su voluntad seria y decida de cumplirlos, so pena de que se revoque este beneficio y eventualmente sea excluido del trámite de la Ley 975 de 2005 (00:19:00 a 00:35:00).

Una vez notificada en estrados las decisiones, no se interpusieron recursos, por lo que se declaró su ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 3:58 p.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.



OLIMPO CASTAÑO QUINTERO
Magistrado

Pasa para firmas, Acta 55 del 13 de marzo de 2018.



SANDRA MILENA ARIAS HOYOS
Representante de Víctimas



MARIO JAVIER PÉREZ ARIAS
Asesor Jurídico Especializado para la Justicia Transicional
Agencia para la Reincorporación y la Normalización – A.R.N.

Participan por el sistema de videoconferencia:

Postulado : **NEVER SADOC HERNÁNDEZ CHARRASQUIEL** (Palmira)

Defensora : **LUZ HELENA HERRERA RODRÍGUEZ** (Cali)

Fiscal : **CARLOS ALBERTO CAMARGO HERNÁNDEZ** (Cali)

